



I. Municipalidad de Recoleta

DIRECCIÓN,  
ASESORÍA JURÍDICA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA  
APLICACION DE LOS ARTICULOS  
6º, 7º, 8º Y 9º D.L.  
3.063 DE 1979 SOBRE RENTAS  
MUNICIPALES.

ORDENANZA Nº 16

RECOLETA, 19 DIC 1995

V I S T O :

La dictación de la Ley 19.388, la que modifica la Ley 18.695 y 3.063 Ley de Rentas Municipales, esta última complementada con los nuevos artículos 6º, 7º, 8º, y 9º del D.L. 3.063 DE 1979 Ley de Rentas Municipales; el Informe Técnico presentado por las Unidades Secplac y Dirección de Administración y Finanzas; el Acuerdo nº 96 del Concejo Municipal de fecha 18.12.95; y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctese la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 8º Y 9º DE LA LEY 19.388, QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EL D.L. 3.063 DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO AL COBRO DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA.

**ARTICULO 1º :** Los servicios de aseo y los derechos a cobrar, de acuerdo a la fijación de tramos y tarifas o montos que la Municipalidad de Recoleta percibirá por el servicio de extracción de basura, de acuerdo a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto Ley 3.063 de 1979, en relación a la Ley 19.388, se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º :** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979 y ley 19388, como sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio", el servicio de aseo domiciliario.

**ARTICULO 3º:** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato, correspondientes a las funciones de recolección, transporte y disposición final de basura.

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles,
- b) Construcción y mantención de jardines,
- c) Labores de emergencia, y
- d) Otras que fije la Dirección de Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Recoleta, que establezca la presente Ordenanza.





## I. Municipalidad de Recoleta

**ARTICULO 4º :** Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

a) Costo proporcional en personal de la Dirección de Aseo y Ornato, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

La Dirección de Aseo y Ornato determinará cada año la proporción correspondiente por éste concepto.

b) Costos de disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.

c) Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

d) Costos de arriendo de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad, por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio, en la proporcionalidad de que corresponda.

e) Costos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los costos correspondientes a vehículos y equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura y otros especiales se determinará de acuerdo con lo que se establece en las normas de contabilidad gubernamental.

f) Gastos en vehículos, que deberá comprender aquellos de operación, mantenimiento y permisos de circulación y seguros sobre tales vehículos.

g) Gastos varios, que comprenden gastos tales como consumos básicos, materiales de uso y consumo corriente, gastos en computación, vestuario y calzado, gastos de mantención de los inmuebles destinados al servicio y otros de índole similar.

**ARTICULO 5º :** El costo total anual del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos del Municipio, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

**ARTICULO 6º :** El monto de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.





## I. Municipalidad de Recoleta

**ARTICULO 7º :** El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del artículo 7º del Decreto Ley 3.063.

**ARTICULO 8º :** Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros definidos en los artículos 23º y 32º del Decreto Ley, que se paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de una de ellas.

**ARTICULO 9º:** Tratándose de propiedades que sirven como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas.

**ARTICULO 10º:** El monto definitivo del derecho de aseo según los artículos precedentes de la presente Ordenanza, se aplicará conforme a los siguientes criterios.

- 1.- Predios con tasación igual o inferior a 100 U.T.M, estarán exentos de pago de los derechos regulados en la presente Ordenanza.
- 2.- Predios cuyos propietarios del inmueble se encuentren en una calificación de acuerdo al Índice CAS -2 de 0 a 550 puntos estarán exentos de pago de los derechos de aseo.
- 3.- Las personas de la tercera edad que sean propietarios de inmuebles, estarán exentos del pago de derechos de aseo, siempre que cumplan copulativamente las siguientes características:
  - a.- Que sea mayor de 60 años si es Mujer o 65 años si es hombre.
  - b.- Jefe o Jefa de Hogar.
  - c.- Que sea propietario de un sólo predio o inmueble.
  - d.- Que habite y haga uso del inmueble.
  - e) Que el propietario no perciba un ingreso mensual superior a un ingreso mínimo mensual.
  - f) Que la tasación del inmueble hecha por el Servicio de Impuestos Internos, sea inferior a 200 Unidades Tributarias mensuales.

**ARTICULO 11º:** Tratándose de las personas señaladas en el número 3º del artículo anterior, cuyo avalúo de la propiedad sea superior a 200 U.T.M. hasta tasación exenta de Impuesto Territorial, gozarán de una rebaja del 50% de los derechos de aseo.

**ARTICULO 12º :** Las personas señaladas en los Nº 2 Y Nº 3 del Artículo 10, para gozar de la exención a que aluden los números mencionados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos en los plazos y forma que estipule el reglamento que se dictará para tal efecto.

**ARTICULO 13º :** Los inmuebles de caracter no habitacional o en aquellos donde funcionen establecimientos comerciales , pagarán el 200% de los derechos de aseo cuando la frecuencia de extracción sea de 6 veces a la semana .-





*I. Municipalidad de Recoleta*

**ARTICULO 14 :** En los casos no reglamentados en los artículos anteriores, se pagará el 100% de los derechos de aseo, tomando en consideración las frecuencias de 3 a 6 veces a la semana en la recolección.-

**ARTICULO 15º :** Los derechos a que se refieren los artículos anteriores, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

**ARTICULO 16:** Para la extracción de escorias o residuos de fábricas, talleres u otros comercios, en que la extracción de desperdicios, exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentre comprendida en el artículo 7º del D.L. 3.063, se aplicará una tarifa especial cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por litro de basura determinado con la tarifa anual.

El monto de esta tarifa será fijado en la Ordenanza Derechos Municipales.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí misma o por medio de terceros la extracción de los desperdicios.

**ARTICULO 17º :** La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ARTICULO TRANSITORIO:** Para los efectos de la aplicación del Artículo 12º de la presente Ordenanza deberá dictarse a más tardar el 01 de Marzo de 1996, el Reglamento respectivo que norme los procedimientos para acogerse a la exenciones que contempla la presente ordenanza.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE** en el Diario Oficial y en el Edificio Municipal.

**FDO. ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.**

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.**

EMB/HNM/MGA/IAB.

**TRANSCRITO A:**

SR. ALCALDE

SRES. CONCEJALES

TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

OF. DE PARTES.



**HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

